Año de 1931 — Viernes 13 de Noviembre — Núm. 141

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea. . . . 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

2587

Gobierno Civil de la Provincia

NEGOCIADO DE TRANSPORTES

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, se publica la siguiente orden dictada por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento con fecha 9 de los corrientes:

«Revisada la legislación vigente sobre transportes mecánicos por carretera, y sometido a la deliberación y aprobación de las Cortes Constituyentes un proyecto de ley estableciendo nuevas normas para el régimen de dicho medio de transporte, estima el Ministro que suscribe que, en tanto la soberanía de las Cortes decide definitivamente sobre esas nuevas normas a implantar, ha llegado el momento de levantar la suspensión decretada por Orden de 5 de Mayo último, en relación a los expedientes de multas impuestas, como consecuencia de la aplicación del vigente reglamento de 22 de Junio de 1929, restableciendo transitoriamente su plena vigencia, para la mayor eficacia de la inspección en orden a cuanto en el mismo se previene, a fin de conseguir la máxima regularidad y eficiencia de los servicios y seguridad de los viajeros.

Por lo que se refiere a las sanciones o multas en tramitación o pendientes de recurso,

Este Ministerio, haciéndose eco de las diferentes demandas elevadas, en relación con las mismas e inspirando su criterio en la mayor benevolencia, hace uso de la facultad reglamentaria (artículo 5.°, apartado f), declarando condonadas cuantas fueran impuestas hasta la fecha de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* y que no hayan sido hechas efectivas, y ordenando el definitivo archivo de los expedientes y recursos en tramitación.

En virtud de lo expuesto, el Ministro de Fomento que suscribe ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.° A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se restablece, en cuanto a multas, la plena vigencia del reglamento de 22 de Junio de 1929, levantando la suspensión decretada por Orden de 5 de Mayo último, en relación a los expedientes de las impuestas como consecuencia de la aplicación de dicho reglamento y normas de 15 de Diciembre último, por los Gobernadores civiles, Jefaturas de Obras públicas y Juntas provinciales de Transportes.

Artículo 2.° Se declaran condonadas todas las sanciones o multas impuestas como consecuencia de la aplicación del citado reglamento de 22 de Junio de 1929 que no hayan sido hechas efectivas a la fecha de la publicación de esta Orden, archivándose definitivamente, en su consecuencia, los expedientes y recursos en tramitación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de Noviembre de 1931.—Alvaro de Albornoz.

Señor Director de ferrocarriles, tranvías y transportes por carretera.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento. llamando al propio tiempo la atención de todos los interesados acerca de la obligación en que se encuentran de cumplir cuanto en materia de transportes está legislado; pues de lo contrario me veré en la sensible, pero imperiosa necesidad, de imponer las sanciones a que se hagan acreedores, a los que contravengan las disposiciones vigentes.

Segovia, 11 de Noviembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Manuel Andrés Casaús

2574

Sección Provincial de Economía

Fijación del precio de la harina y el pan

De conformidad con cuanto determina la Superioridad, ha sido fijado el precio del quintal métrico de harina panificable, para esta provincia, durante el presente mes, en el de 60 pesetas, sobreentendiéndose que dicho precio es puesto en fábrica, ensacado y peso bruto por neto.

En consecuencia, queda tasado el pan a los siguientes precios:

Pieza de 2 kilos, 1,20 pesetas.
Pieza de 1.500 íd. 0,90 íd.
Pieza de 1 íd. 0,60 íd.
Pieza de 500 gramos, 0,30 íd.
Pieza de 100 íd. 0,10 íd.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia, fabricantes de harina y panaderos de la misma, para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 7 de Noviembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Manuel Andrés Casaús

2573

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Don Antonio S. Peralba Alvarez, como Director y en nombre y representación de la Compañía Mercantil anónima «Saltos del Alberche», domiciliada en Madrid en la plaza de la Lealtad, número 3, solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica en corriente trifásica a 35.000 voltios y 50 períodos, derivándose en las proximidades de El Espinar, de otra línea general que tiene también solicitado instalar desde Puente Nuevo (Avila) a terminar en Segovia, la cual irá a terminar en Avila, población a la que se propone suministrar flúido para alumbrado y otros usos industriales.

La línea, como antes decimos, parte del kilómetro 38 de la de Puente Nuevo (Avila) a Segovia, en las proximidades de El Espinar. Su trazado es sensiblemente paralelo a la carretera de El Espinar-Avila y a una distancia media de la misma de 500 metros. Entra en la provincia de Avila en el kilómetro 11,510 de su trazado, cruza la carretera de Cebreros-Aldeavieja en el kilómetro 35, y después de una alineación de 23 kilómetros, se aproxima a unos 200 metros de la curva de Lagartera del ferrocarril del Norte, en cuyo punto se efectúa un ángulo, tomando la dirección paralela al ferrocarril del Norte y a una distancia media del mismo de 500 metros hasta cruzarle en las cercanías de la Estación de Avila. Cruza la carretera de Avila-Toledo en su kilómetro 137,6, terminando la línea en la Subestación de transformación de Avila, situada al SE. de la ciudad y en las cercanías del convento de Santo Tomás.

La longitud que corresponde a la provincia de Segovia es de 11.510 metros, y la que corresponde a la de Avila de 23.940 metros, que en total es un recorrido de 34.450 metros.

La línea que queda descrita se desarrolla en toda su longitud, a excepción hecha de los cruces de caminos, carreteras, vía del ferrocarril y líneas telegráficas y telefónicas, sobre terrenos de propiedad particular.

Como se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, por causa de utilidad pública, sobre los predios de dominio público y de propiedad particular, se detalla a continuación el nombre de sus propietarios y términos municipales a que afectan las fincas que han de ser ocupadas en parte con la instalación de la línea antes descrita.

Provincia de Segovia

Término de El Espinar.—D. Mariano Mateos y Margarita García González, canal, D. Mariano Mateos y Margarita García González, Sr. Conde de Finat, camino de Peguerinos, Conde de Finat, camino de las Navas de San Antonio a Navalperal.

Término de Navas de San Antonio.—Conde de Finat, río Voltoya, Conde de Finat, río Voltoya, Conde de Finat, arroyo del Atillo, Conde de Finat, carretera particular, Conde de Finat.

Término de Villacastín.—Viuda de Juan Muguiro, arroyo de Pascual Domingo, viuda de Juan Muguiro, camino de Villacastín a las Navas del Marqués, viuda de Juan Muguiro, camino de Villacastín a Navalperal, viuda de Juan Muguiro, cañada, viuda de Juan Muguiro, río Voltoya, Emilio Paz.

Provincia de Avila

Término de Aldeavieja.—Sr. Marqués de Peñafuerte, carretera de Cebreros a Aldeavieja, Marqués de Peñafuerte, camino de Aldeavieja a Navalperal, Marqués de Peñafuerte, río Voltoya, D. Siro Martín, Marqués de Castelar, senda de los lecheros, Marqués de Castelar.

Término de Urraca-Miguel.—Doña Dolores Ama, río Tuerto, Dolores Ama, camino de Urraca a las Navas del Marqués, Dolores Ama, Conde de Orgaz, río Ciervos, Conde de Orgaz, Jesús Esteban, Jesús Esteban, Evaristo Lumbreara, Mariano Caballero, Amós Gómez, Herederos de Pablo Gutiérrez, Isidoro Gómez y Celedonio Burguillo, Luis del Rey, Ayuntamiento de Urraca, arroyo de Peñaluenga, Ayuntamiento de Urraca-Miguel, camino de Cebreros, Ayuntamiento de Urraca-Miguel, arroyo de Reventón, Ayuntamiento de Urraca-Miguel, colada de ganados, Jorge Silvela, arroyo del Bocinete, Jorge Silvela Loring, camino de las Navas, arroyo del Cigüeñal, Jorge Silvela Loring, Conde de Villamarcial, camino de Urraca a Tornadizos, Conde de Villamarcial, arroyo de Lagarteras, Conde de Villamarcial, Jorge Silvela Loring.

Término de Bernúy-Salinero.--Atanasio Hernández y otros, camino del Herradón, Atanasio Hernández y otros, camino de Avila a Navas del Marqués, Atanasio Fernández y otros,

Ezequiela Moreno, Antonia Muñoz, Anastasia Grande, Anastasia Hernández y otros, Antonia Muñoz, Ezequiela Moreno.

Término de Avila.—Atanasia Hernández y otros, camino de Bernúy a Tornadizos, Atanasia Hernández y otros, camino de Bernúy a la Estación de Guimorcondo, Atanasio Hernández y otros, Antonia Muñoz, Anastasia Grande, Ezequiela Moreno, Conde de Montefrío, Marquesa de la Casa Muñoz, cañada, Marquesa de la Casa Muñoz, cañada, Benita Hernández Pastrana, camino particular de Aldealgordillo, Benita Hernández Pastrana, camino de Avila a Navas del Marqués, Benita Fernández Pastrana, Marqués de Benavites, Agustín de Vega, línea telefónica, Agustín de Vega, ferrocarril del Norte, Agustín de Vega, carretera de Toledo a Avila, línea telefónica, carretera de Toledo a Avila, Agustín de Vega, César Jiménez, Angel Manglano y Subestación Saltos del Alberche.

Se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento para instalaciones eléctricas, aprobado con carácter provisional por Real decreto de 27 de Marzo de 1919; se abre la información pública correspondiente durante un plazo de treinta días, a fin de que las personas o entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo, que empezará a contarse a partir de la fecha del presente, ante los Alcaldes en cuyos términos municipales han de realizarse las obras, o ante las Jefaturas de la provincia de Avila y de Segovia.

Segovia, 10 de Noviembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Manuel Andrés Casaús

2612

Circular.—Asociaciones

Recuerdo por medio de la presente a los representantes legales de las Cooperativas registradas en este Gobierno y que funcionen con arreglo a la ley de Asociaciones, la obligación en que se hallan las mencionadas entidades constituídas con anterioridad a siete de Julio último, si quieren acogerse al nuevo registro de Asociaciones Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Previsión de solicitarlo en el término de tres meses, a partir del 21 de Octubre próximo pasado, con remisión de dos ejemplares de sus estatutos y demás condiciones que señala el reglamento de dos de Octubre, publicado en la *Gaceta de Madrid* del veintiuno de dicho mes.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, darán inmediato conocimiento de la presente circular a los interesados que residan en sus respectivos pueblos.

Segovia, 12 de Noviembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Manuel Andrés Casaús

2613

Sección Provincial de Economía

CIRCULAR

En atención a las reclamaciones recibidas y teniendo en cuenta que no existe precepto alguno legal que lo prohiba, he acordado dejar sin efecto a partir de esta fecha la prohibición de venta comercial de cualquiera clase de artículos por el sistema de regalos a que se refiere la advertencia 5.ª de la circular número 2708 dictada por este Gobierno civil en 14 de Diciembre de 1930 y que se publicó en el Boletín Oficial de esta provincia número 150, correspondiente al siguiente día quince.

Los señores Alcaldes cuidarán de que desaparezca de los carteles anunciadores que en la mencionada circular se ordenaba fijar en los establecimientos cualquier indicación que pueda existir en relación con la prohibición que en virtud de lo dispuesto en la presente queda sin efecto.

Segovia, 12 de Noviembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Manuel Andrés Casaús

2529

CIRCULAR

Según participa a este Gobierno Civil el Sr. Alcalde de Vegas de Matute, se encuentran depositadas en dicha Alcaldía, por haber sido encontradas abandonadas en el campo, las reses siguientes:

Una cabra roja con pintas blancas, con cría de pocos días.

Una cabra negra con la frente y hocico blancos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de su dueño, a quien serán entregadas previo el abono de los gastos que dichas reses hayan ocasionado.

Segovia, 9 de Septiembre de 1931.

EL GOBERNADOR,

Manuel Andrés Casaús

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr. Atendiendo a lo solicitado por numerosas entidades interesadas que no han podido presentar la documentación necesaria para la inclusión en el Censo electoral social de este Ministerio,

Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Que los plazos concedidos en las Ordenes de este Ministerio de 29 de Septiembre y 16, 21 y 23 de Octubre último para la constitución de los Jurados de Trabajo rural y de la Propiedad que en ellas se citan, y especialmente para la presentación de instancias a fin de tomar parte en las elecciones se amplían en quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Quedan subsistentes las demás reglas que no se refieren a plazos, insertas en las disposiciones citadas en el artículo anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 2 de Noviembre de 1931.—Francisco Largo Caballero.

Señor Director general de Acción Social.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

ORDEN

Excmo. Sr. En diferentes ocasiones se ha solicitado de este Ministerio la adopción de medidas eficaces contra la posible introducción en España de la devastadora plaga que en otros países ataca a los cultivos de patatas, ocasionada por la leptinotarsa o doriphora decemlineata, vulgarmente denominada chinche del Colorado y Colorado beetle, cuya difusión por gran parte del continente americano determinó, hace muchos años, la prohibición, mantenida desde entonces, de importar patatas, sus hojas, tallos, mondaduras o cortezas y aun de los envases en que pudieran conducirse, que figuran en la letra B) de la disposición 11 del Arancel de Aduanas.

La presencia de la referida plaga en algunos países europeos, comprobada en varios de ellos hace años, y la necesidad de impedir la introducción de tal plaga, de la que hasta el presente se han librado los cultivos españoles, gracias a la prohibición de importar patatas procedentes de América, hace necesario extender la misma prohibición a los países europeos en los cuales desde hace años fué señalada la presencia de tal plaga, sin que hayan conseguido hacerla desaparecer por completo; y a dicho efecto,

Este Ministerio ha acordado manifestar a V. E. que, a partir de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, queda prohibida la importación de patatas, sus hojas, tallos, mondaduras o cortezas, así como los envases que las hubieran contenido, de Polonia, Alemania, Francia y demás países europeos atacados por la Leptinotarsa (o Doriphora), decemlineata, vulgarmente llamada chinche del Colorado o Colorado beetle.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Noviembre de 1931.—Luis Nicolau D. Olwer.

Señor Ministro de Hacienda.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Administración.—Sección 3.ª

Régimen provincial

Excmo. Sr: Vista la propuesta de la Diputación provincial acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto de fecha 25 del próximo pasado mes de Agosto, relacionado con el impuesto de cédulas personales:

Resultando que dicha propuesta comprende los particulares siguientes: No tendrán rebaja alguna las cuatro primeras clases de las tres tarifas aprobadas por el estatuto provincial. Que los militares y sus asimilados contribuyan en la misma forma que las demás clases sociales o paisanas. Los viudos entiende esta Corporación que sólo deben quedar exceptuados del recargo de soltería desde los cincuenta y cinco años de edad. Qne las cédulas especiales de cónyuge se mantengan, rebajándose solamente lo que en la general les corresponda. Que las clases 12, 11 y 10 y grado D de la 9.ª de la tarifa 3.ª, rebajadas con oportunidad de la formación de los presupuestos por la Diputación, sigan rebajadas en el 50 por 100 de su valor, y los grados C y B de esta misma clase con el 33,33 y 16,66 por 100, respectivamente, con que asimismo venían rebajados. Que la clase 13 de la tarifa 3.ª y la especial de a peseta, a que se refiere el apartado E) del artículo 226 del estatuto provincial, no se rebajan en cantidad alguna. Y por último, que se rebajen sólo en un 10 por 100 todas y cada una de las clases 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.º y grado A de la 9.ª de la misma tarifa 3.ª, e igualmente las clases 5.ª a la 16 de la tarifa 1.ª, y las 5.ª a la 13 de la 2.ª ambas inclusive:

Resultando que la Diputación provincial calculaba recaudar durante el año actual, según las tarifas aprobadas por el estatuto provincial, pesetas 386.924,70; según las tarifas aplicadas por la misma, 376.848,78 pesetas; según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de Agosto último, 253.222,82 pesetas, y según las tarifas propuestas 352.663,27 pesetas:

Considerando que la diferencia de 10.075,92 pesetas entre la recaudación calculada, según las tarifas aprobadas por el estatuto provincial y las aplicadas por la Corporación, ascendería a 133.701,88 pesetas, según las tarifas reducidas por el Decreto de 7 de Agosto, quedando limitada a la de 34.261,43 pesetas, según las propuestas por aquélla, respetándose, pues, sustancialmente el Decreto de referencia, toda vez que se compensa en parte y no en todo la minoración de ingresos a que alude el mismo Decreto:

Considerando que no es procedente acceder a lo solicitado en cuanto se pretende subsista el recargo de soltería para los viudos hasta los cincuenta y cinco años de edad, y en cuanto a la cédula de cónyuge nada más que hasta la cuarta clase de la tarifa 1.ª, y 6.ª de las tarifas 2.ª y 3.ª, conforme viene autorizándose,

Este Ministerio ha tenido a bien, con las salvedades expuestas, acceder a lo solicitado por la Diputación provincial y aceptar sus propuestas relacionadas con la exacción del impuesto de cédulas personales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Diputación provincial y efectos consiguientes, debiendo publicarse la preinserta Orden en el Boletín Oficial para el de los Ayuntamientos e interesados a quienes afecte el impuesto de cédulas personales. Madrid, 31 de Octubre de 1931. —P. D., González López.

Señor Gobernador civil de Segovia.

Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos

Rectificación a la propnesta firme del concurso de Julio último.

Las notas de la expresada propuesta, publicada en la *Gaceta* del día primero del mes actual, número 305, se entenderán rectificadas en el sentido siguiente:

Las tres fechas que figuran en blanco en las notas de referencia, son, sucesivamente, las siguientes:

La primera debe entenderse que es la de 9 de Noviembre actual; la segunda, la de 1.º de Diciembre próximo, y la tercera, la del 15 del mismo Diciembre antedicho.

Madrid, 4 de Noviembre de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

UNIVERSIDAD-DE MADRID

Secretaría general

Relación de expedientes que con esta fecha se remiten al Tribunal de Segovia.

1 Collado y Alvarez. Angeles
2 Matesanz de Antonio. Victoriano
3 Sanchidrián y Martín. Florencia
4 Valverde y Estebaranz. Alejandra

Madrid, 10 de Noviembre de 1931. —El Secretario General, F. P. Amat.

2610

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

El artículo 219 del Real decreto ley de 11 de Mayo de 1926, preceptúa no sean admitidos por las autoridades, tribunales y oficinas, tanto del Esta-

do como de la provincia o del municipio, ni tampoco por las sociedades ni por los particulares, documento alguno que carezca del timbre correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda y en su caso, del reintegro además, y el artículo 223 del mismo precepto legal, previene que las autoridades, funcionarios, corporaciones, sociedades o particulares que admitan documentos o escritos de cualquier clase de los sujetos al impuesto del Timbre sin que lleven el prescrito por la ley, serán responsables subsidiariamente del reintegro con los que debieron emplearlo, quedando además sujetos al pago de una multa a la impuesta a los primeramente responsables.

Desde el año 1925, está la Diputación autorizada para cobrar el arbitrio de sello provincial que será puesto en cuantas peticiones se dirijan a esta Corporación por instancia, oficio o en otra forma, proposiciones para optar a subastas y concursos y certificaciones de obras ejecutadas.

A pesar de los preceptos de la ley del Timbre y que la Corporación ha procurado dar la mayor publicidad posible al arbitrio de sello, son bastantes los documentos que se remiten sin el timbre correspondiente ni el sello provincial, por lo que para evitar responsabilidades y que la Corporación perciba el arbitrio de sello, la Comisión Gestora, en sesión de 6 del corriente mes, acordó no sea admitido en el registro general de esta Corporación, documento alguno que carezca del Timbre del Estado correspondiente y del sello provincial de 50 céntimos de peseta, y como esta clase de sellos sólo se expenden en la Depositaría de fondos provinciales, los que tengan necesidad de adquirirlos y no residan en esta ciudad, pueden mandar los 50 céntimos en timbres móviles al propio tiempo que las instancias, *pero sin adherirlos a esta ni inutilizarlos, sino completamente sueltos con el fin de que puedan utilizarse, toda vez que son admitidos en pago del importe del sello provincial*; advirtiéndose no se dará curso a ninguna petición que carezca del correspondiente reintegro del Timbre del Estado y sello provincial antes dicho.

Segovia, 9 de Noviembre de 1931. —El Presidente, Segundo de Andrés.

———

En la sesión celebrada por la Comisión Gestora de esta Diputación el seis del corriente mes, acordó enajenar la finca de su propiedad situada en el término municipal de Ortigosa de Pestaño a la carretera provincial, de una extensión superficial de veinte estadales de segunda calidad, lindante por Oriente, Remigio de Frutos, hoy sus herederos; Mediodía, tierra de José Llorente; Poniente, carretera provincial, y Norte, cacera.

El precio fijado para la enajenación es el de ciento veinticinco pesetas, y las condiciones de ésta las siguientes.

Los que deseen adquirir la reseñada finca, dirigirán sus proposiciones por escrito al señor Presidente de la Diputación en el término de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, no teniéndose en cuenta las que no cubran el precio fijado.

Una vez adjudicada la finca al que ofreciere más ventajas para la Corporación, el adjudicatario ingresará el importe de la venta en el término de ocho días, contados desde la fecha de la adjudicación, quedando nula la venta de no realizar el ingreso en el plazo marcado.

La Corporación se reserva el derecho de hacer la adjudicación al proponente que a su juicio ofrezca mayores ventajas a la Corporación, o desecharlas todas, sin derecho los proponentes a reclamación alguna.

Procediendo la finca de la expropiación de otra mayor para construir la carretera provincial, la Diputación carece de título inscrito de dominio, teniendo por tanto el comprador que proveerse de él a su costa si desea tenerle.

Cuantos gastos ocasione la venta serán de cuenta del comprador, el que expresamente renunciará al fuero de su domicilio, sometiéndose a las autoridades de Segovia a los efectos de este contrato.

El comprador, en su proposición, hará constar se da por enterado del presente anuncio, aceptando todas y cada una de las condiciones que en el mismo se fijen.

Segovia, 9 de Noviembre de 1931. —El Presidente, Segundo de Andrés, —P. A. de la C. G., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2571

Sección provincial de la Administración Local de Segovia

CIRCULAR

Viene observando esta Sección que la circular de 17 de Octubre publicada en el Boletín Oficial de la provincia, número 130 de 19 de dicho mes, o no ha sido leída o ha sido mal interpretada en algunas de sus partes, razón por la cual me veo precisado a publicar una segunda, aclarando y ampliando aquélla.

Al decretarse últimamente por el Gobierno de la República la nueva constitución de los Ayuntamientos, quedó suprimida la Comisión municipal permanente que era la que aprobaba el proyecto de presupuesto y la Comisión de Hacienda no tiene facultades para aprobar dicho proyecto y lo único que hace es presentarlo al Ayuntamiento para su aprobación; en su consecuencia no procede la exposición al público del referido proyecto.

Por consiguiente, como decía en mi anterior circular, el proyecto de modificaciones formado por la Comisión de Hacienda o de presupuestos le presentaría al Ayuntamiento para que éste le apruebe tal como se presenta o con las modificaciones que estime oportunas y aprobado éste será expuesto al público durante el plazo de quince días, anunciándole en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes ante el señor Delegado de Hacienda, debiendo remitir dentro del plazo de quince días, copia certificada del presupuesto a esta Delegación de Hacienda.

Por un error se decía que para el sostenimiento del Practicante se consignaría el cincuenta por ciento del haber asignado al Médico titular, debiendo solamente consignarse el treinta por ciento como asimismo para el de Matrona.

En virtud de lo preceptuado en el número 2 de la orden del Ministerio de la Gobernación de 29 del pasado y publicada en la *Gaceta de Madrid* de 1 del actual, los Ayuntamientos incluirán en sus respectivos presupuestos las dotaciones correspondiendientes a la clasificación y categoría asignadas a cada una de ellas en armonía con lo dispuesto en el artículo 106 del reglamento de empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y 44 del de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925.

Respecto a la consignación para el pago al Inspector de Higiene Pecuaria por reconocimiento domiciliario de reses de cerda, es obligatoria, y deberá consignarse en el capítulo 7 bajo el concepto expresado y separado de la consignación como Inspector de Higiene pecuaria.

Por lo que afecta a los ingresos, puede o no hacer uso de este derecho el Ayuntamiento, y en caso de hacerlo, deberá consignarlo en el capítulo 8, artículo primero en el concepto de «Derechos y tasas», debiendo acompañar la ordenanza respectiva, como igualmente todas aquéllas que hubiesen formado los Ayuntamientos para aplicarlas en el próximo ejercicio, siempre que no hubiesen ya remitido copia de ellas en presupuestos anteriores.

Debo advertirles también a todos aquellos Ayuntamientos que se ven obligados a hacer uso del reparto general de utilidades, que para poder alterar el orden de prelación que determina el artículo 535 del estatuto, deberá solicitar autorización del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda antes de ser aprobado el presupuesto por el Ayuntamiento.

Finalmente les recuerdo el plazo marcado para dar cumplimiento a este servicio, pues de no cumplirlo, me veré en el caso de proponer al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda el nombramiento de comisionado especial para conseguir su remisión.

Segovia, 10 de Noviembre de 1931. — El Jefe de la Seeción, Anselmo Romero.

2592

Alcaldía de Cuéllar

ANUNCIO

Por la presente convoco a los representantes de los Ayuntamientos que integran este partido jndicial, para que asistan a la sesión que ha de celebrarse el día 13 de Noviembre en esta Casa Consistorial, a las once de su mañana, para conocer el presupuesto carcelario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1932, bien entendido qne si para dicho día no asistiera número suficiente de representantes para celebrarla, quedará aplazada para el día 14 del mismo, a la una de la tarde, en que se celebrará cualquiera que sea el número de asistentes.

Cuéllar, a 9 de Noviembre de 1931. —El Alcalde, Mariano de la Torre Quiza.

2520

Alcaldía de Aldehuela del Codonal

SUBASTA

El día 23 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia y de un Concejal de este Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo y de un empleado del ramo de montes, la subasta de piña albar del monte de estos propios, número 98 del catálogo, bajo el tipo de tasación de cien pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas.

El acto se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, los cuales se presentarán media hora antes de la señalada para la subasta.

Aldehuela del Codonal, 9 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Emeterio García.

2584

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

SUBASTA

El día 1.º de Diciembre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que suscribe y con asistencia de un Concejal, de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta para la resinación de novecientos diecinueve pinos del pinar de la «Moitera» de estos propios, por espacio de cuatro años.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tres mil trescientas ocho pesetas cuarenta céntimos, no admitiéndose postura que no cubra esta cantidad.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, extendidos en papel de tres pesetas sesenta céntimos, y con arreglo al modelo que a continuación se expresa, a los que se acompañará la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite el depósito del cinco por ciento del tipo de tasación, y su presentación tendrá lugar durante la primera media hora de la señalada para la subasta, y a su apertura se procederá en la segunda media hora.

En la subasta se observarán las condiciones facultativas y económicas que constan en los respectivos pliegos, que obran en la Secretaría del Ayuntamiento, para conocimiento de quien interese.

Santiuste de San Juan Bautista, 9 de Novienbre de 1931.—El Alcalde, Ladislao Diez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones que sirven de base a la subasta de resinación de novecientos diecinueve pinos de resinación del pinar de la «Moitera» de estos propios, por espacio de cuatro años, yaceptando todas ellas ofrece por dicho aprovechamiento... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

2591

Alcaldía de Olombrada

SUBASTA

Don Eugenio Enjuto de Dios, Alcalde del Ayuntamiento de Olombrada.

Hago saber: Que según acuerdo de este Ayuntamiento de fecha ocho de Noviembre actual, el día seis de Diciembre próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Corporación, la subasta del servicio del alumbrado público de este pueblo, con sujeción al pliego de condiciones que podrá ser examinado desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles de diez a doce de la mañana y cuyo extracto es como sigue:

1.ª El objeto de la subasta es el servicio del alumbrado público de este pueblo, por medio de la electricidad.

2.ª La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día seis del próximo Diciembre, a las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o de un Concejal en quien delegue.

3.ª El tipo de subasta será de mil

pesetas anuales, con la obligación de sostener sesenta y cuatro lámparas de diez bujias colocadas y repartidas en los sitios que señale la Corporación municipal.

4.ª La proposión se presentará en papel timbrado de 3,60 pesetas, bajo sobre cerrado, extendida con sujeción al modelo que se acompaña, con inclusión de la cédula personal y resguardo que acredite el depósito provisional en la caja municipal de este Ayuntamiento o en la general de depósitos o en sus sucursales y podrá presentarse dicha proposición en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles, de diez a doce de la mañana, a contar desde esta fecha hasta el día mismo de la subasta.

5.ª El depósito provisional será el cinco por ciento del tipo de subasta, o sea cincuenta pesetas, y la fianza definitiva el diez por ciento.

6.ª La duración del contrato será de diez años y los pagos se verificarán por trimestres vencidos.

7.ª El servicio del alumbrado público ha de tener lugar todos los días sin interrupción, desde media hora después de puesto el sol hasta el amanecer del día siguiente.

8.ª Para el bastanteo de poderes se nombra al Letrado D. Ricardo Martínez, de Cuéllar.

9.ª Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto todos los días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a doce de la mañana.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal núm..., tarífa..., clase..., expedida en..., el dia... de... de 19..., que acompaña, así como el resguardo de la fianza provisional determinada en el pliego de condiciones, se compromete a suministrar de su cuenta y riesgo el alumbrado público del pueblo de Olombrada, provincia de Segovia, por medio de la electricidad, durante el tiempo de... años, por la cantidad de... pesetas (en let.a) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones, del cual está enterado.

(Fecha y firma)

En el sobre del pliego de condiciones se escribirá: «Proposición para optar a la subasta del servicio del alumbrado público del pueblo de Olombrada, provincia de Segovia, por medio de la electricidad».

Olombrada, 6 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Eugenio Enjuto.

2580

Alcaldía de Bernardos

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado la celebración de la subasta del servicio del alumbrado público eléctrico, por cuatro años, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, se hace público para que en el plazo de cuatro días se presenten reclamaciones contra dicho acuerdo, y el pliego de condiciones que ha de servir de base a referida subasta; pues pasado el indicado plazo, no se admitirá ninguna.

Bernardos, 10 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Cirilo Bartolomé.

2518

Alcaldía de Samboal

Segunda subasta

Por haber sido declarada desierta la primera subasta de 47 pinos depositados caídos por los vientos, procedentes del pinar de estos propios números 44, 45 y 46 del catálogo, se anuncia segunda subasta que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales, el día nueve de diciembre próvimo venidero a las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de ciento veinticinco pesetas, y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones y requisitos que sirvieron de base a la primera, insertas en el BOLETÍN OFICIAL número 126 de 9 de Octubre último pasado, y al modelo de proposición que en el mismo se insertaba.

Samboal, de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Ramón Alonso.

2566

Comunidad de Migueláñez

La Junta de esta Comunidad, ha acordado la celebración de la subasta del aprovechamiento de resinación de su monte, correspondiente a los años forestales 1931 al 1935, inclusive; y en cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, se hace público para que en término de tres días se presenten reclamaciones en contra de dicho acuerdo, y los pliegos de condiciones que han de servir de base a referida subasta; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Migueláñez, 9 de Noviembre de 1931. — El Alcalde-Presidente, Anacleto Maroto.

Presupuestos municipales para el año próximo de 1932

Quedan expuestos al público por ocho días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos que a continuación se expresarán, el proyecto de su presupuesto ordinario para el año de 1932, con todos los documentos prevenidos al efecto, para que puedan ser examinados durante dicho plazo por cuantos lo deseen, pudiendo hacer las reclamaciones ú observaciones que tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Santa María de Nieva.
San Cristóbal de Cuéllar.
Navas de San Antonio.
Etreros.
Villar de Sobrepeña.

Exposición al público de los documentos de la contribución para el próximo año de 1932

Se hallan confeccionados y expuestos al público los documentos que a seguida se dirán de los Ayuntamientos respectivos en sus Secretarías por los plazos reglamentarios, a contar desde su publicación, para oir reclamaciones; pasado el cual no se oirá ninguna.

Lo que se anuncia por el presente de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Pueblos y documentos expuestos

Santo Tomé del Puerto. — El padrón de las personas sujetas en este Municipio a tributar por la patente nacional de circulación de automóviles y la matrícula industrial.

25 7

Alcaldía de Aguilafuente

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1932, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Aguilafuente, 9 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Pantaleón García.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen los Ayuntamientos siguientes:

Santiuste de San Juan Bautista.
Valleruela de Sepúlveda.
Escarabajosa de Cabezas.
San Pedro de Gaíllos.
Pinarejos.
Valleruela de Pedraza.
Madrona.
Estebanvela.
Fuenterrebollo.
Montejo de Arévalo.
Miguel Ibáñez.
Cabañas de Polendos.
Tolocirio,
Otones de Benjumea.

2544

Alcaldía de Losana de Pirón

Recibido de la Jefatura de Avance Catastral de esta provincia el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, formado para el año de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a contar desde que este anuncio vea la luz pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar durante el indicado plazo las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho; advirtiéndose que éstas sólo versarán sobre errores aritméticos o de copia; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Losana de Pirón, a 7 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Urbán Grande.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Palazuelos de Eresma.
Cantimpalos.
Navas de San Antonio.
Adrada de Pirón.
Madrona.
Honrubia de la Cuesta.
Cabañas de Polendos.

2586

Tribunal económico-administrativo provincial

En la reclamación número 36 de 1931, se ha dictado el fallo cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Segovia, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, constituído el Tribunal económico-administrativo provincial para conocer y fallar en la reclamación interpuesta por don Ramón Alonso Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Samboal, contra liquidación practicada por la Oficina liquidadora de derechos reales de Cuéllar.

El Tribunal económico-administrativo provincial, acuerda fallar y falla desestimando en cuanto al fondo la reclamación interpuesta por el Ayuntamiento de Samboal contra la liquidación practicada por la Oficina liquidadora de Cuéllar, y disponiendo la anulación y devolución consiguiente de la multa aplicada en concepto de falta de pago de la liquidación de referencia en el plazo reglamentario.—P. Olmedo. — Pedro Muñoyerro. — L. Villacieros.—Todos con rúbrica.

Lo que se hace público por m dio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924; previniendo al Ayuntamiento reclamante que contra el fallo de este Tribunal puede interponer recurso contencioso ante el Tribunal contencioso-administrativo de esta provincia en el término de tres meses, a contar desde que hayan transcurrido ocho días, contados desde el siguienal en que se haya hecho la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 111, párrafo 1.º y 38, párrafo 2.º del citado reglamento.

Segovia, 10 de Noviembre de 1931.—El Abogado del Estado Secretario del Tribunal, L. Villacieros.

2607

Juzgado municipal de Segovia

Don Leandro Sancho Asenjo, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Celestino Pasagali, contra el vecino de Juarros de Riomoros Calixto Her ero, sobre pago de 206 pesetas 70 céntimos, he acordado en proveido de esta fecha sacar a pública subasta los bienes embargados al mismo y que son los siguientes.

Una casa sita en el pueblo de Juarros de Riomoros, en su calle Real, señalada con el número 24; linda con casas de herederos de Hilario y Juana Llorente y calle de Anaya; consta de planta baja, sobrado, cuadra, pajar, lagar, cobertizo y corral; tasada en cuatro mil pesetas.

Y para cuyo acto que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita calle de la Trinidad, número tres, se ha señalado el día diez de Diciembre de 1931 a las doce de la mañana, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el diez por ciento de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Segovia a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Leandro Sancho.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

IMPRENTA PROVINCIAL